DNCP/DJ N° 802/11 **Caso N°1530**

Asunción, 20 de abril de 2011.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA SERVICIOS DE CONSULTORIA EXTERNA CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLETA (ID N° 210759)".----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas. ----------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"...Quien suscribe...se dirige a ustedes, de conformidad a lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 20151/03 en relación al llamado a concurso de Contratación Directa N° 05/11, I.D. 210759 convocado por la Municipalidad de Villeta, cuya apertura de sobres se realizó en fecha 10/03/2011, a fin de presentar formal protesta y expresar cuanto sigue: En el Acta de Evaluación de Ofertas de fecha 14 de marzo del 2011, la convocante a través de su Comité de Evaluación ha procedido a evaluar y dictaminar sobre el proceso de apertura, ofertas y documentos con relación al concurso de contratación directa mencionada en el párrafo anterior...comunico que no quedamos conforme a los criterios de evaluación aplicados por la Convocante, ya que se han visualizado algunas falencias en el proceso que resumimos a continuación: 1) Según el comité evaluador, en su informe dictamen, item 3 dice: "Audiex S.A. en la planilla de lista de precios consigna como precio unitario Gs. 40.000.000, que al multiplicar por la cantidad de 2 (meses) arroja un precio total de la oferta de Gs. 80.000.000". Al respecto cabe aclarar que la firma Consultora Audiex S.A. ha consignado en su precio unitario la suma de Gs. 40.000.000 y en la suma total consigna la suma de Gs. 40.000.000, la cual indica que el valor total de la oferta es de Gs. 40.000.000 y no la de Gs. 80.000.000 como menciona el comité evaluador. Del resultado de esta evaluación, favorece a la firma consultora adjudicada, ya que al aplicar la evaluación combinada de costo inversamente proporcional sobre los montos presentados correctamente, se obtiene un margen mucho mayor a lo que se hace constar en el acta de evaluación respectivo. 2) En la matriz de evaluación de ofertas de conformidad a los criterios de evaluación de calidad, el comité evaluador ha mencionado que la Firma Scorzara Franco & Asociados se le ha otorgado el puntaje máximo en los siguientes items: • A4 "Certificación de trabajos realizados del manejo del Sistema Integrado de administración Financiera (SIAF) y sistema integrado (SICO)". • A5 "Experiencia o acreditación en MECIP emitido por la Contraloría General de la República". • A6 "Solvencia financiera con facturación mínima anual de Gs. 500.000.000 (la sociedad deberá presentar las DDJJ de los 2 últimos años). Al respecto informo a la DNCP que estos criterios no fueron cumplidos por la Firma Scorzara Franco & Asociados por no presentar en tiempo y forma las documentaciones respaldatorias, sin embargo el comité evaluador ha*

concedido a la firma mencionada los puntajes máximos establecidos para cada ítems. ...." ----------

En base a lo manifestado en la denuncia, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis. ----------

El denunciante cuestiona principalmente el informe de evaluación del presente llamado a contratación. El denunciante expresa que ha tenido conocimiento del mismo en fecha 9 de abril de 2011.----------

En primer lugar corresponde recordar que la presentación de una denuncia a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante no es el medio idóneo para la interposición de una protesta formal contra el resultado de un proceso de contratación.----------

Sobre el particular, recordemos que en virtud a lo establecido en el último párrafo2 del Artículo 28° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" —en concordancia con el Artículo 66° del Decreto N° 21909/03—, los oferentes que se sientan lesionados en sus derechos pueden protestar en los términos de los Artículos 79° y 80° de la Ley. ----------

Así, según el antes citado Artículo 79°, las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación del resultado del proceso—. ----------

Además, el Artículo 65° del Decreto N° 21909/03 prescribe que: "...Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa. La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante". ----------

Por tanto, en caso de que el denunciante —luego de la lectura del Informe de Evaluación— considerase que existen hechos o actos irregulares dentro del proceso de contratación, correspondería que el mismo apele a la **utilización de la protesta,** como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ---------

Asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

Abog. Leticia Espinola
Dirección Jurídica - DNCP

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— entre ellos: 1) Las manifestaciones sobre los hechos considerados irregulares deben ser formuladas BAJO FE DE JURAMENTO; 2) debe acreditarse fehacientemente la personería invocada, acompañando la documentación que la demuestre (de acuerdo a los lineamientos de la Resolución DNCP Nº 1220/09); 3) acompañar los documentos pertinentes que se consideren necesarios a fin de probar los extremos de hecho y de derecho y que sustenten la protesta presentada ante esta Dirección Nacional; 4) Denunciar domicilio e indicar un número telefónico; 5) remitir tantas copias del escrito de protesta y de las documentales acompañadas, como partes haya en el proceso y 6) tener en cuenta que todas las documentaciones deben estar debidamente firmadas y foliadas. -------

Por tanto y en base a las consideraciones expuestas esta Dirección Jurídica recomienda adecuar el reclamo al mecanismo apropiado de impugnación, en este caso particular la Protesta, establecida en la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, en sus artículos 79 y 80; y reglamentada por el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, en sus Artículos 118 y siguientes y en la Resolución DNCP Nº 1220/09.

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

Abog. **LETICIA ESPINOLA INFANTE**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico